

EL CASTILLO DE VILOBÍ

Por JOSE M.^o MARQUES PLANAGUMA

EL SILENCIO HISTORICO

Creemos que pocas veces, por no decir ninguna, se menciona en nuestra historiografía provincial la fortificación sobre la que nos proponemos informar. Una rápida exploración de las fuentes que el estudioso tiene más a mano en estos casos nos ha confirmado en esta opinión.

Ello no es de extrañar, por cuanto vienen a reunirse en el caso presente dos factores decisivos: la carencia de fuentes documentales y la indudablemente pequeña importancia estratégica que nuestro castillo tendría. Situado en una llanura despejada, de forma que ni constituía paso obligado ni fortaleza inexpugnable, su única utilidad sería la de refugio temporal de los habitantes de la población, al propio tiempo que serviría de residencia a los señores de la misma.

No obstante parece oportuno documentar en lo posible una edificación bien antigua y que a pesar de haber sido desfigurada por el tiempo, podría constituir un elemento de comparación para el estudio de las formas que afectaban estas pequeñas fortalezas en los pueblos fortificados de nuestra Baja Edad Media. Además, dicho castillo posee un valor simbólico, por cuanto en su proximidad residió uno de los hombres cuya actividad fue más eficiente, a nuestro juicio, en la solución del problema remensa: nos referimos a Pere Antoni de Vilobí, quien, como ha mostrado Vicens Vives en su libro "Història dels Remenses" fue el dinámico organizador de reuniones de los payeses afectados por este problema (varias de las cuales tuvieron lugar en Vilobí, y a la vera, por tanto, del castillo que detenía el poder feudal que se trataba de mitigar) que consiguió convencer a éstos de la inutilidad de las soluciones de fuerza preconizadas por Pere Johan Sala, y de la necesidad de iniciar una vía de compromiso y de negociación. Corresponde a los historiadores de oficio determinar en qué medida la influencia de Pere Antoni secundó a Vern-tallat y cómo en algunos momentos vino a sustituirla. A nosotros nos place dar a conocer, pues, este castillo, testigo, ya que no protagonista, de las gestiones para la solución del problema.

CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS

El castillo está situado en la parte N. de la población y dentro de su casco urbano, las calles más antiguas del cual tienen la forma curva obligada por las murallas. El material constructivo utilizado es bien excepcional: bloques de lava volcánica procedentes del cráter de "La Crosa" de San Dalmay.

Tiene planta cuadrada, con torres también cuadradas en los ángulos. En ellas no se descubren restos de los dispositivos bélicos de costumbre, lo que nos confirma en la creencia de su escaso valor estratégico. La entrada, con restos de puerta levadiza, se abre a oriente, y da acceso a un pequeño patio, en el que se encuentra la tradicional escalera. Las bóvedas de la planta baja son algo apuntadas, y se construyeron con el tradicional sistema de rellenar con mortero y piedras unas cimbras recubiertas de encañizado. En la planta principal se han conservado las principales piezas; la espaciosa sala de honor, orientada a poniente, es la mejor de ellas. Al sur se hallaba la capilla: fue destruida en el s. XVIII para que el espacio ocupado por ella constituyese el presbiterio de la Iglesia Parroquial actual, cuya primera piedra se colocó en 1759, y para cuya puerta principal se utilizó como modelo de la actual Casa de Cultura obispo Lorenzana de Gerona, diseñada por Ventura Rodríguez.

Es de lamentar que a finales del siglo pasado se adosara a nuestro castillo, por la parte Este una fachada con sus correspondientes torreones que lo desfigura completamente. No obs-

tante, todavía puede reconocerse, con examen atento, la primitiva disposición del mismo. Opinamos que su construcción podría datar del s. XII.

NOTAS DOCUMENTALES

En el s. XIV pertenecía este castillo al ciudadano de Gerona don Ramón Malars, conocido por ser uno de los jurados de la ciudad bajo cuya regiduría se edificó la Torre Cornelia, según consta en la lápida contemporánea conservada en dicha torre.

Efectivamente, en el castillo que estudiamos se conserva todavía —como única fuente documental— una cabrevación de los derechos hecha a favor de don Ramón Malars por los noventa y siete hombres propios del mismo.

Ello nos da una idea de la reducida amplitud de la jurisdicción señorial de este castillo, que se extendía por la parroquia de su nombre, con algunas posesiones en las limítrofes de Salitja, Franciach y Riudellots.

Creemos interesante ofrecer en resumen los derechos señoriales conocidos en este documento. Aunque éstos son conocidos en general por las “*Consuetudines dioecesis Gerundensis*”, tenemos la impresión de que variaban según los castillos, y la comparación de los mismos quizá daría como resultado la constatación de una exigencia más moderada en nuestro caso (es de notar que no se mencionan los famosos “*mals usos*”) que explicaría la conducta más bien conciliadora de los payeses de remensa y en concreto de Pere Antoni si la comparamos con la de los payeses de la Garrotxa.

He aquí, pues, una minuta: “Sepan todos que yo, N. N. confieso y reconozco por mi y los míos a vos, venerable Raimundo Malars, señor del Castillo de Vilobí, que somos hombres propios y sólidos de vos y los vuestros con toda nuestra prole nacida y por nacer, por razón del manso N. que habitamos y en el que estamos obligados a residir personalmente. Y que tenemos por vos... (sigue la descripción del manso y demás tierras). Y de los réditos de las propiedades antedichas os damos y debemos daros tasca y media. Y de los “*esplets*” de vino, lino y cáñamo, una tasca. Por el manso y sus propiedades os damos cada año en la fiesta de Navidad dos sueldos y ocho dineros barceloneses de terno y un par de gallinas. Y en la fiesta de San Félix tres medidas de avena y cuatro huevos por pascua “*pro pasturagio*”. Y un pernil del mejor cerdo que crie en dicho manso”.

Luego siguen las prestaciones personales: “Estoy obligado a llevar los granos de las rentas de dicho castillo con mi animal donde queráis mientras podamos estar de vuelta el mismo día de la partida y se nos den dos dineros para la comida. Estamos obligados además a hacer las centinelas en dicho castillo. Y a prestar dos “*jovas*” (trabajo personal de un día con ayuda de animal uncido), una por mayo y otra en tiempo de siembra, cada año. Además os reconocemos el derecho de cortar árboles según sea necesario para las obras de dicho castillo. Debemos pagar el salario del “*bada*” (vigía móvil, que recorría los términos del castillo) y hacer obras en dicho castillo y limpiar los fosos cuando queráis”. Y acaba con las cláusulas de costumbre, sobre los tercios, laudemios, foriscapios y derechos de redención.

Como hemos dicho, creemos que no se encuentra aquí el cuadro sombrío que se reseña en las obras sobre la cuestación remensa, a pesar de que en algunos casos las exigencias son incrementadas con algunas “*tragines*” o con el precepto de recomponer las rejas en la herrería propia del castillo.

A esta noticia sólo podemos añadir breves alusiones que seguramente un estudio documental ampliaría: En 1485 lo poseía San Martí, el cual lo entregó al comisionado del Rey don Íñigo López de Mendoza en 15 de Noviembre (*Vicens Vives. Historia de las Remensas... págs. 246-247*). Después de la sentencia arbitral de Guadalupe se hio cargo del castillo Mosén Sanmartí (*Camps i Arboix: “Verntallat... p. 182.*) En el año 1595 era propiedad de la familia Cruilles, puesto que en él residía Joan Olmera de Bianya y de Cruilles y su esposa señora Elena Cruilles, señora del Castillo de Vilobí. (*Libro 1 de bautismos fol. primero*). Según nos informan las partidas bautismales de la parroquia, mientras que en 1597 era ya regentado por un administrador, como consta en el libro primero de óbitos. fol. 123.